

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE
OFICINA DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACION DE SAN MIGUEL, ENTRE
SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES LITA
LIMITADA Y SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACION.**

RESOLUCION EXENTA N° 482

Santiago, 20 de febrero de 2015.

Hoy se resolvió lo que sigue

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 17.19.653 de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.713 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2014; lo establecido en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Resolución TRA N°252 de 05 de Febrero de 2015 de la Dirección Nacional que prorrogó el nombramiento en forma transitoria y provisoria en el cargo de Director Regional Metropolitano a don Ricardo Antonio Olivos Torres; y lo dispuesto en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de julio de 2014, se celebró un contrato de arrendamiento entre Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Lita Limitada y el Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante el cual se entregaron en arrendamiento los locales N°1, N°2 y N°3 del inmueble ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera N°4751, comuna de San Miguel, para el funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación de dicha comuna.

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** en todas sus partes el contrato de arrendamiento, suscrito mediante escritura pública, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, de fecha 09 de julio de 2014, entre Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Lita Limitada, RUT

Nº76.153.907-8, representada por don Cristián Laso Matta, RUN Nº [REDACTED], y por don Luis Felipe Laso Matta, RUN Nº [REDACTED], y el Servicio de Registro Civil e Identificación, RUT Nº 61.960.900-K, representado para estos efectos por su Directora Nacional (TyP), doña Claudia Gallardo Latsague, RUN Nº [REDACTED] y cuyos términos son los siguientes:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
Y
SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES LITA LIMITADA

En Santiago de Chile, República de Chile, a 09 de julio de 2014, ante mí, **LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en calle Amunátegui Nº 385, de esta comuna, comparecen: Por una parte "**SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES LITA LIMITADA**", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Nº 76.153.907-8, representada por don **Cristián Laso Matta**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] y por don **Luis Felipe Laso Matta**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], todos domiciliados en calle [REDACTED] en adelante "**la Arrendadora**", y por la otra el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, Rol Único Tributario Nº 61.960.900-K, representado para estos efectos por su Directora Nacional (TyP) doña **Claudia Gallardo Latsague**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ambos domiciliados en Catedral Nº1772, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "**la Arrendataria**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Propiedad:** La sociedad Inmobiliaria e Inversiones Lita Limitada es dueña de la propiedad ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera Nº 4.751, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, que corresponde al "Sitio Nueve - A", resultante de la fusión de los sitios seis, siete, ocho y nueve del plano respectivo, archivado bajo el Nº: 8.964 en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, Rol de Avalúo Nº: 4751-5 de la comuna de San Miguel, y que según el señalado plano tiene los siguientes deslindes particulares: **al Norte**, en treinta y nueve metros ochenta centímetros con propiedad de los señores Diego y María Palomo; **al Sur**, en cuarenta y dos metros catorce centímetros con calle Almirante Lynch; **al Oriente**, en veinticuatro metros ochenta y un centímetros con Gran Avenida José Miguel Carrera, y **al Poniente**, en veinticuatro metros sesenta y nueve centímetros con propiedad de la vendedora, actual sitio cinco. Adquirió este inmueble por compra que hizo a doña María Teresa Yáñez Hidalgo, a doña Erlicia

del Carmen Yáñez Hidalgo, a don Pablo Alejandro Yáñez Hidalgo y a don Miguel Ángel Yáñez Hidalgo, según escritura pública otorgada el día 8 de Marzo de 2012 ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash. El título está inscrito a fojas 4797 N° 3667, del año 2012, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. En la propiedad singularizada precedentemente, La Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Lita Limitada ha hecho construir un centro comercial compuesto de tres locales comerciales numerados del 1 al 3 en el plano, y de doce estacionamientos para vehículos, once de ellos para automóviles, incluyendo uno para minusválidos, y uno para carga y descarga, todos ubicados en el nivel calle, que serán de uso público, todo ello según el Permiso de Edificación N° 11/2013 otorgado el día 11 de Marzo de 2013 por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Miguel. **SEGUNDO: Entrega y aceptación del inmueble:** Por el presente instrumento, don Cristián Laso Matta y don Luis Felipe Laso Matta, en representación de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Lita Limitada, entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación, representado por doña Claudia Gallardo Latsague, los locales números uno, dos y tres del inmueble singularizado en la cláusula primera, en adelante y en conjunto como "el inmueble". El inmueble en comento cuenta con una superficie total arrendable de 599,57 metros cuadrados; de los cuales 409,1 metros cuadrados están dispuestos en un primer nivel y 190,47 metros cuadrados dispuestos en altillos en un segundo nivel, según el detalle siguiente:

Detalle superficie de locales

Local 1:

Nivel 1: 149,73 metros cuadrados

Nivel 2: 44,70 metros cuadrados

Total: 194,43 metros cuadrados

Local 2:

Nivel 1: 109,89 metros cuadrados

Nivel 2: 47,80 metros cuadrados

Total: 157,69 metros cuadrados

Local 3:

Nivel: 149,48 metros cuadrados

Nivel: 97,97 metros cuadrados

Total: 247,45 metros cuadrados

TOTAL: 599,57 M2

Se deja testimonio que no se incluye en el arrendamiento estacionamientos para vehículos motorizados.

TERCERO: Destino del inmueble: El inmueble objeto de este contrato se destinará al funcionamiento de la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de San

Miguel, la que desarrollará en él sus funciones de servicio público, encargado de satisfacer las necesidades colectivas de manera regular y continua, en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. **CUARTO: Plazo:** El presente contrato de arrendamiento comenzará a producir sus efectos desde el día 09 de julio de 2014, misma fecha en que se dictará y tramitará el acto administrativo aprobatorio de este acuerdo de voluntades, y en la que se deberá efectuar la entrega material, libre de todo ocupante o tenedor, con las cuentas de servicios de suministros públicos al día hasta esa fecha. La duración del contrato será de tres años, el que se renovará sucesiva y automáticamente por períodos de tres años cada uno, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra, de su voluntad de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada dirigida al domicilio de su contraparte y despachada a través de Notario Público, con una anticipación de a lo menos seis meses previos a la fecha de vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas sucesivas. La Arrendataria tendrá derecho a las prórrogas siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. **QUINTO: Gastos comunes:** La arrendataria se obliga a respetar el reglamento de copropiedad del Centro Comercial del que forma parte el Local Comercial dado en arrendamiento, y que consta en la escritura pública otorgada el 07 de abril de 2014 ante el Notario Público de Santiago don Juan Francisco Alamos Ovejero, que declara conocer y aceptar. Conforme a dicho reglamento, la Arrendadora cobrará mensualmente a la Arrendataria, y ésta le deberá pagar por concepto de gastos comunes, 0,1 Unidad de Fomento por cada metro cuadrado de superficie, esto es, un total de 60 Unidades de Fomento, como valor fijo mensual a todo evento. La arrendataria pagará estos gastos comunes mensualmente a la arrendadora, quien es la administradora del condominio, a más tardar el día diez de cada mes calendario, mediante transferencia bancaria electrónica a su cuenta corriente N°0-000-65-10329-0 del Banco Santander, u otra que ésta comunique por escrito a la arrendataria. **SEXTO: Renta de arrendamiento:** La renta mensual de arrendamiento por el inmueble objeto del presente contrato será la suma equivalente a UF 510 (quinientas diez unidades de fomento) más el Impuesto al valor agregado, la que se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Para facilitar el pago de la renta mensual, las partes convienen que éste se realice mediante depósito bancario o transferencia electrónica en cuenta corriente de la arrendataria N°0-000-65-10329-0 del Banco Santander, u otra que ésta comunique por escrito a la arrendataria. Para el cálculo en pesos, se tomará como referencia, el valor de la UF, del último día hábil del mes anterior al que deba efectuarse el pago. Para estos efectos el cómputo de los plazos, se regirá por lo establecido en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Si la Unidad de Fomento dejare de existir será reemplazada por la unidad económica que hubiese

sido establecida por el Banco Central de Chile, o la autoridad que fuere competente. A falta de ambos, la reajustabilidad de la renta de arrendamiento se determinará según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el mes anterior al del pago de la renta. La obligación de pago de la renta de arrendamiento, se comenzará a devengar a partir del 01 de julio de 2014. Las obligaciones de pago de otros servicios básicos como electricidad, agua y gastos comunes se devengarán a partir de la entrega formal de los locales que conforman el inmueble, por parte del Arrendador. Una vez pagada la renta, el Arrendador deberá otorgar los recibos por el valor total de lo recibido. En caso de mora en el pago de la renta mensual, se devengará una multa en contra de la arrendataria y a favor de la arrendadora igual al equivalente en pesos al día de su pago efectivo de UF 17 (diecisiete unidades de fomento) por cada día de retardo, sin perjuicio de otros derechos de la parte arrendadora.

SEPTIMO: Obligaciones de la arrendadora: Serán obligaciones del Arrendador: a) entregar a la Arrendataria la propiedad singularizada en la cláusula primera de este contrato, al momento de dar inicio al arrendamiento, en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por la Arrendataria, b) librar a la Arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce de la propiedad arrendada; c) recibir las rentas de arrendamiento estipuladas y otorgar los recibos o facturas correspondientes y d) pagar oportunamente el Impuesto Territorial que grave la propiedad arrendada o cualquier otro tributo que la afecte.

OCTAVO: Obligaciones de la arrendataria: Serán obligaciones de la Arrendataria: a) pagar la renta estipulada en la fecha convenida en la cláusula sexta precedente; b) usar la propiedad para el fin convenido; c) pagar los gastos comunes y cuentas de servicios básicos como luz eléctrica y agua. Estos pagos serán de obligación de la Arrendataria desde la fecha de recepción del inmueble; d) mantener el inmueble en buen estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones locativas que son de cargo de la Arrendataria. Se entiende por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre, son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa de la Arrendataria o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente, se consideran "reparaciones locativas" las siguientes: las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las puertas de acceso a la propiedad, llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes e instalación eléctrica, adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

NOVENO: Mejoras: La Arrendataria no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble y es de su conocimiento pleno, la actual condición del inmueble arrendado. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador faculta desde ya a la Arrendataria para efectuar, bajo su exclusiva responsabilidad y costo, modificaciones no estructurales e instalaciones que requiera la propiedad arrendada con el objeto de poder servir

al propósito de su arrendamiento, debiendo restituir el inmueble arrendado a la arrendadora al término del contrato en el mismo estado en que lo recibe. Para lo anterior, el Arrendador faculta desde ya a la Arrendataria para realizar todo tipo de trámites ante la Municipalidad respectiva, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, antecedentes y documentos, y para concurrir ante cualquier organismo público con toda clase de presentaciones, todo ello en relación con la propiedad objeto del presente contrato, especialmente respecto de las presentaciones necesarias para remodelar o modificar interiormente el inmueble. Sin perjuicio de ello, el Arrendador se obliga a firmar los documentos que sean necesarios a objeto de solicitar las autorizaciones que se requieran para las referidas modificaciones. Las mejoras que pueda efectuar la Arrendataria que no pudieren retirarse sin detrimento o daño a la propiedad arrendada, quedarán en beneficio de la propiedad, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. **DECIMO: Terminación anticipada del contrato:** La infracción a una cualquiera de las siguientes obligaciones acarreará el término ipso-facto del presente contrato: a) Pagar la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado en este contrato. b) No mantener la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación. c) Atrasarse en el pago de los gastos comunes o de las cuentas de suministros de energía eléctrica y agua potable. e) Introducir materiales explosivos e inflamables en la propiedad arrendada. f) Subarrendar el local a un tercero que no sea un organismo público, sin previa autorización del Arrendador. **DECIMO PRIMERO: Restitución del inmueble:** El inmueble que se da en arrendamiento, es recibido conforme y a entera satisfacción de la arrendataria, el día 09 de julio de 2014. El inmueble se entrega como local en obra gruesa habitable. Desde la fecha de entrega son de cargo de la arrendataria los consumos domiciliarios y demás gastos del local comercial. Al término del presente contrato, la arrendataria deberá restituir a la arrendadora los locales objeto del presente acuerdo, esto es, cada uno por separado, con todos sus muros, como plantas libres, sin separaciones interiores salvo las correspondientes a los baños, con todas sus instalaciones y equipamiento original en buen estado, habida consideración a las condiciones y calidad en que los recibió y a su desgaste natural por el transcurso del tiempo y su uso legítimo. La restitución de los locales deberá efectuarse sin más trámite y sin necesidad de requerimiento o notificación previa, al día siguiente de término del contrato, poniéndolo a disposición de la arrendadora, libre de todo ocupante a cualquier título y entregándole las llaves conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de los consumos domiciliarios de gastos comunes, agua, gas, energía eléctrica y otros, si procediere, hasta el último en que haya ocupado materialmente el inmueble. Si por cualquier causa la arrendataria retardare la restitución de los locales arrendados, deberá pagar a la arrendadora una multa igual al equivalente en pesos al día de su pago efectivo, de UF 17 (diecisiete Unidades de Fomento) por

cada día de retardo, hasta la fecha en que los locales sean efectivamente restituidos. Con todo, se deja constancia que la permanencia de la arrendataria en el inmueble con posterioridad al vencimiento del plazo del contrato o de cualquiera de sus prórrogas no significará ni le dará derecho, en ningún caso, a la renovación del arrendamiento, ni aún si pagare a la arrendadora una suma de dinero por tal permanencia. Se deja expresa constancia por las partes, que la arrendataria se obliga a restituir los locales sin deudas impagas asociadas a gastos comunes, servicios básicos tales como agua, luz, entre otros. **DECIMO SEGUNDO:**

Exención de responsabilidad del arrendador: El Arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen o ingresen al inmueble en razón del arrendamiento, o por los hurtos o robos que pueda sufrir la Arrendataria en sus bienes o instalaciones.

DECIMO TERCERO: Obligaciones impuestas por la autoridad: Serán de cargo de la Arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. En el evento de contravenir alguna disposición legal, reglamentaria o resolución del Servicio Nacional de Salud u otra autoridad que diga relación con el giro que la Arrendataria efectúe en el inmueble arrendado, éste será la única responsable por las infracciones cometidas, y serán de su cargo y costo las multas o indemnizaciones que por este concepto se produzcan. **DECIMO CUARTO: Garantía:**

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución oportuna; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, al momento del inicio del arrendamiento y de la entrega material del local al Arrendatario, éste entregará al Arrendador la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, esto es 510 UF (Quinientos diez Unidad de Fomento), que este último se obliga a restituir en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha del pago, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido restituida, a su satisfacción, el inmueble arrendado.

DECIMO QUINTO: Enajenación del inmueble: La arrendadora podrá vender o ceder sus derechos en el inmueble a que se refiere esta convención, sólo y únicamente en el caso de que el futuro comprador o cesionario del inmueble conozca y acepte el presente contrato de arrendamiento obligándose éste a mantener íntegramente su vigencia y la totalidad de las condiciones del mismo, y por tanto dicha venta o cesión no signifique un perjuicio para la arrendataria. Para ello, junto con la venta del inmueble, se deberá suscribir y firmar la correspondiente Cesión de Contrato de Arrendamiento, y además deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, la que deberá ser notificada al arrendatario por correo certificado dirigido al domicilio indicado en la comparecencia con anterioridad a

que se devengue el siguiente período de pago de la renta de arrendamiento. Queda prohibido a la Arrendataria ceder este contrato o subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto del presente contrato. **DECIMO SEXTO: Condición suspensiva:** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato se encuentra supeditada a la aprobación que para estos efectos debe otorgar la Dirección de Presupuestos (DIPRES), dependiente del Ministerio de Hacienda. Se hace presente que la referida condición se encuentra cumplida. **DECIMO SEPTIMO: Administradores:** Para todos los efectos que se deriven de este contrato, la persona que actuará como coordinador y administrador del presente contrato por parte del "Arrendador", será don Cristian Laso Matta, correo electrónico, claso@terra.cl, teléfono 2 2193680, y/o Luis Felipe Laso Matta, correo electrónico felipe.laso@gmail.com, teléfono 2 2140126. La persona que actuará como coordinadora y administradora del presente contrato por parte de la "Arrendataria", será doña Claudia Ferrada Verdugo, correo electrónico cferrada@srcei.cl, teléfono 2 782 23 04, o su subrogante, don Gilbert Guzmán Castro, correo electrónico gguzman@srcei.cl, teléfono 2 782 23 34. La comunicación y coordinación entre el "Arrendador" y la "Arrendataria", se efectuará por intermedio de sus respectivos Coordinadores o Administradores. Cualquier aviso, notificación, aprobación u otra comunicación que se requiera o que permita este contrato, deberá enviarse por carta dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia o a cualquier otra dirección que se indique en el futuro mediante aviso previo, también por escrito. Cualquier aviso o comunicación se considerará recibido al día siguiente hábil de su recepción por parte del Coordinador de la parte arrendadora. **DECIMO OCTAVO: Gastos e impuestos:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo del otorgamiento de este instrumento y de las estipulaciones que en él se contienen, son de cargo exclusivo de la Arrendataria. **DECIMO NOVENO: Visitas:** El Arrendatario se obliga a dar las facilidades del caso para que el Arrendador o quien sus derechos represente, puedan visitar el inmueble arrendado en cualquier tiempo, a fin de verificar el estado y condiciones del mismo. **VIGESIMO: Incumplimiento:** El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato o de la Ley, dará derecho a la otra a demandar la terminación inmediata del arrendamiento y la restitución anticipada de la propiedad. **VIGESIMO PRIMERO: Comisión:** El arrendador y el arrendatario se obligan a pagar a Alaluf Propiedades S.A. una comisión equivalente al dos por ciento del total del contrato, esto es, al dos por ciento correspondiente a treinta y seis meses de arriendo. El arrendatario efectuará el pago una vez que se encuentre tramitado el respectivo acto administrativo que sanciona el presente contrato, contra recepción de boleta y/o factura visada por la Unidad de Finanzas de la Dirección Regional Metropolitana. **VIGESIMO SEGUNDO: Domicilio y competencia:** Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su

domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y se someten a la Jurisdicción y Competencia de sus Tribunales de Justicia. **VIGESIMO TERCERO: Facultad:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y demás anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGESIMO CUARTO: Personería:** La personería de don Cristian Laso Matta y de don Luis Felipe Laso Matta para representar a la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Lita Limitada consta en la escritura pública de constitución de sociedad de fecha 27 de mayo de 2011, otorgada ante el Notario Titular de la Décima Séptima Notaría de Santiago señor Jaime Morandé Orrego, la que no se inserta por ser conocida por las partes y de la notario que autoriza. La personería de doña Claudia Gallardo Latsague, para celebrar el presente contrato, en representación del Servicio, consta en Decreto Supremo número trescientos sesenta y cinco de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce que la nombra Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación en forma Transitoria y Provisoria. Este documento no se inserta por ser conocido del Notario que autoriza y de las partes, y a expresa solicitud de éstas últimas. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes, estampando su impresión dígito pulgar derecha junto a su firma en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales y agregándose fotocopia de la cédula de identidad de los mismos, todo en conformidad al oficio número un mil treinta del año dos mil, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha siete de julio de dos mil. Se da copia. Doy Fe.

2. Impútese el gasto que representan los conceptos citados en la cláusula sexta del contrato que se aprueba mediante esta Resolución, a la asignación 22.09.002 "Arriendo de Edificios" del presupuesto vigente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



RICARDO OLIVOS TORRES
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION (TYP)

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda a Ud.

ROT/gop
Distribución:

- Unidad Administración y Finanzas
- Unidad Planificación y Control de Gestión
- Archivo UJR
- Archivo DRM